
REMISION OFICIO 799 TRANSUNION - 11001310304320250038600

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 30/10/2025 9:02

 2 archivos adjuntos (434 KB)

009AutoAdmiteInsolvencia202500386.pdf; 023Oficio799TransunionLiquidacion202500386.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Pbx 601 3532666 Ext. 71343

Ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2025

OFICIO No. 799

Señor

CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN

Ciudad.

Ref: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante RAD No. 110013103**04320250038600** de **Arcecio Villacob Ramos** c.c. 1.085.047.674

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) proferido dentro del proceso de la referencia, se les **INFORMA** la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **Arcecio Villacob Ramos** identificado con c.c. 1.085.047.674 y se les **ADVIERTE** que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (01) año después de la fecha de la presente providencia.

Sírvase proceder conforme a lo previsto en el artículo 563 a 571 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

En virtud de lo previsto en los artículos 2º y 11º de la Ley 2213 de 2022, se le indica al destinatario que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, -en formato PDF-.

Se anexa copia del citado proveído.

Anexo: [009AutoAdmitelInsolvencia202500386.pdf](#)

Cordialmente,

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

Firmado Por:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Pbx 601 3532666 Ext. 71343

Ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2025

OFICIO No. 799

Señor

CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN

Ciudad.

Ref: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante RAD No. 110013103**04320250038600** de **Arcecio Villacob Ramos** c.c. 1.085.047.674

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) proferido dentro del proceso de la referencia, se les **INFORMA** la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **Arcecio Villacob Ramos** identificado con c.c. 1.085.047.674 y se les **ADVIERTE** que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (01) año después de la fecha de la presente providencia.

Sírvase proceder conforme a lo previsto en el artículo 563 a 571 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

En virtud de lo previsto en los artículos 2º y 11º de la Ley 2213 de 2022, se le indica al destinatario que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, -en formato PDF-.

Se anexa copia del citado proveído.

Anexo: [009AutoAdmitelInsolvencia202500386.pdf](#)

Cordialmente,

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

Firmado Por:

Andrea Lilian Aguilar Medina

Secretaria

**Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116b20d3f318885aa28b364e5adc03a3b12e07d1ca0d9c544704f7f113f39c49**
Documento generado en 08/10/2025 06:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Insolvencia Persona Natural 11001 31 03 043 2025 00386 00

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso concordante con Ley 2445 de 2025, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, promovida por el señor **ARCECIO VILLACOB RAMOS** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN**, identificado con cédula 80.146.112, quien fue seleccionado del enlace <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>, cuyos datos aparecen en el anexo a esta providencia¹.

Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de seis salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 *ibídem*.

SEXTO: NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del Estatuto de los Ritos Civiles, a todos los Jueces de este Distrito, a

¹ Véase "011DatosLiquidadora202500136" del dossier.

través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio. Oficiese.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. *(Numeral 5 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).*

OCTAVO: OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem.

DÉCIMO: Se reconoce **María José Pardo Peña** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO